

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA-IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS, a instancias de su portavoz D. **Joan Ridao i Martín**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA, por la que se modifica la ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.**

Congreso de los Diputados, octubre de 2009.

Joan Ridao i Martín,
Portavoz GP Esquerra Republicana
Izquierda Unida
Iniciativa per Catalunya Verds

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Mediante la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos se modificó la ley Orgánica 3/1987, sobre Financiación de los Partidos Políticos, cuya finalidad primordial era la de erradicar la financiación irregular e ilegal de los partidos políticos.

La nueva ley supuso un paso adelante en esta dirección, pues suprimió las donaciones anónimas a los partidos políticos que se habían erigido en su principal fuente de financiación. Las donaciones anónimas por su opacidad, no transmitían una imagen de libertad de los partidos políticos en el ejercicio de sus atribuciones, pues siempre se podía cuestionar que detrás de determinada decisión de un partido político, no estaba la influencia de las aportaciones procedentes de determinada fuente de financiación, rompiendo con ello la función de los partidos políticos como instituciones que vehiculan la formación de la voluntad popular.

A pesar de las buenas intenciones perseguidas con el nuevo texto legislativo, la práctica ha demostrado que todavía existen lagunas a través de las que los partidos políticos pueden obtener recursos económicos, lícitos, pero reprochables éticamente, mediante sus fundaciones privadas.

Efectivamente, el texto de ley, a pesar de contemplar que las fundaciones y asociaciones privadas vinculadas a los partidos políticos deben someterse al mismo régimen de control, sancionador y de donaciones que éstos, contempla una excepción expresa a esta norma, en el caso de las donaciones procedentes de las empresas privadas, que presten servicios o realicen obras para la Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público, que si bien están prohibidas a los partidos políticos, son totalmente lícitas y permitidas a las fundaciones y asociaciones a ellos vinculadas.

Asimismo la ley no contempla ninguna prohibición a las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos de recibir o aceptar donaciones de fundaciones, asociaciones y entidades privadas, que, a su vez, reciban subvenciones de las administraciones públicas.

Las recientes informaciones acerca de las donaciones de fundaciones relacionadas con el mundo cultural a partidos políticos, aún siendo éstas dedicadas a la promoción de la música y la cultura, y que recibían una gran parte de financiación de entidades públicas y del mecenazgo procedente de la sociedad civil, han generado un gran debate en la sociedad sobre la ética y procedencia de las mismas.

La ampara en la legalidad de la ley, hecha por las fundaciones receptoras no supone de escudo para la alarma generada y la falta de ética que suponen las citadas donaciones, que podrían suscribirse en lagunas producidas tras última reforma.

Para corregir esta laguna, con la presente ley se modifica el régimen de donaciones a las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos con el fin de evitar que sean utilizadas como instrumentos de financiación irregular de los mismos.

II

El artículo único de la presente ley, contempla la modificación del artículo 4 y de la Disposición Adicional Séptima referida a las Fundaciones y Asociaciones vinculadas a los partidos políticos.

Mediante la modificación del artículo 4.c) se incorpora la texto la prohibición expresa de los partidos políticos de recibir donaciones o establecer convenios de colaboración que impliquen aportaciones económicas de fundaciones privadas, asociaciones u otras entidades que a su vez reciban subvenciones de las Administraciones públicas. El objetivo es evitar que, de forma indirecta se utilicen fondos públicos para subvencionar a los partidos políticos o a sus fundaciones.

Finalmente mediante la modificación de la disposición adicional séptima se suprime la excepción que permite que hasta la fecha, las fundaciones y asociaciones vinculadas a los partidos políticos puedan recibir donaciones procedentes de las empresas privadas, que presten servicios o realicen obras para la Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente publico. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, estas donaciones no estarán permitidas, como tampoco lo estarán las donaciones efectuadas por fundaciones, asociaciones y otras entidades que reciban subvenciones públicas.

PROPOSICION DE LEY

Artículo único.- Modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Uno.- Se modifica el apartado c) del artículo 4, que queda redactado como sigue:

c).- Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público. Tampoco podrán aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones, ni suscribir convenios de colaboración que impliquen aportaciones económicas de fundaciones privadas, asociaciones u otras entidades que reciban donaciones o subvenciones de las Administraciones Públicas, o cuyo presupuesto esté integrado en todo o en parte por aportaciones directas o indirectas de las Administraciones Públicas.

Dos.- Se suprime la letra b) de la Disposición Adicional Séptima

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS A LA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA,
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGANICA 8/2007, DE 4 de JULIO,
SOBRE FINANCIACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

I.- Constitucional Española, en especial su artículo 6

II.- Ley Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en especial su artículo 4, y la Disposición Adicional Séptima.